

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-230/07)

(2007/C 155/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Wils y M. Shotter, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 26, apartado 3, de la Directiva 2002/22/CE⁽¹⁾, al no poner a disposición de las autoridades receptoras de llamadas de urgencia, en la medida en que sea técnicamente posible, información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas al número único europeo de llamada de urgencia «112».
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2002/22/CE expiró el 24 de julio de 2003.

⁽¹⁾ Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51).

Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-234/07)

(2007/C 155/31)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Shotter y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 26, apartado 3, de la Directiva 2002/22/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), al no haber velado en la práctica por que se ponga a disposición de las autoridades receptoras de llamadas de urgencia información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas al número único europeo de llamada de urgencia «112», en la medida en que sea técnicamente posible.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de julio de 2003.

⁽¹⁾ DO L 108, p. 51.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-244/07)

(2007/C 155/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Dejmeq y N. Yerrell, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 2004/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifican la Directiva 96/48/CE del Consejo, relativa a la interoperatividad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad y la Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la interoperatividad del sistema ferroviario transeuropeo convencional⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva;

Con carácter subsidiario:

Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 2004/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifican la Directiva 96/48/CE del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad y la Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva;

— que se condene en costas Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/50/CE expiró el 29 de abril de 2006.

⁽¹⁾ DO L 164, p. 114 y corrección de errores en el DO L 220, p. 40.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-245/07)

(2007/C 155/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y P. Dejmek, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2004/50/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifican la Directiva 96/48/CE ⁽²⁾ del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, y la Directiva 2001/16/CE ⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, al no adoptar, dentro del plazo

señalado, todas las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva o, al menos, al no comunicárselas a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/50/CE expiró el 30 de abril de 2006.

⁽¹⁾ DO L 164, p. 114.

⁽²⁾ DO L 235, p. 6.

⁽³⁾ DO L 110, p. 1.

Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-250/07)

(2007/C 155/34)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y D. Kukovec)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido la obligación de publicar el anuncio de licitación antes de la apertura de la fase del procedimiento de presentación de las ofertas relativas a dicha licitación que le incumbe en virtud del artículo 20, apartado 2, de la Directiva 93/38/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones ⁽¹⁾, y la obligación que le incumbe en virtud del artículo 41, apartado 2, de la Directiva 93/38/CEE, tal y como las entiende la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al no haber publicado previamente el anuncio de licitación y al haberse retrasado injustificadamente en responder a la solicitud de aclaraciones formulada por el denunciante en relación con los motivos por los que se rechazó su oferta.

— Que se condene en costas a la República Helénica.